

BASES QUE HAN DE REGIR LA INSTALACIÓN DE FOOD TRUCKS O GASTROFURGOS EN LAS FIESTAS DE SARRIGUREN 2026.

1ª- OBJETO. Es objeto de las presentes bases establecer las condiciones para la concesión de autorizaciones para la instalación de Food Trucks o gastrofurgos en la Plaza del Ayuntamiento, durante la celebración de las Fiestas de Sarriguren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ordenanza Municipal reguladora del comercio no sedentario. Se entiende por venta en Food Truck o gastrofurgos aquella que se realiza utilizando a tal fin un vehículo acondicionado, de acuerdo con la normativa aplicable al transporte y a la venta de los productos autorizados.

2ª-DURACION Y NÚMERO. La explotación de los Food Trucks dará comienzo el jueves 11 de junio por la tarde y finalizará el domingo 14 de junio hacia las 22:30 horas. Los vehículos autorizados podrán llevar cabo el montaje desde las 12:00 h del día 11 de junio, mientras que el desmontaje deberá realizarse antes de las 19:00 h del 14 de junio. La autorización queda vinculada total y absolutamente a la finalidad y duración por la que se otorga, no siendo susceptible de prórroga y quedando sin efecto de no cumplirse su destino en todo momento.

En todo caso, el horario podrá ser modificado por el ayuntamiento por cuestiones de conveniencia o por resultar impuesto por la normativa que resulte de aplicación.

El número de Food Trucks a autorizar se corresponderá con el de solicitantes que cumplan los requisitos recogidos establecidos en las presentes Bases, estableciendo un número máximo de cuatro. Se valorará ampliar el número de puestos en función de la demanda de solicitudes recibida.

En caso de que el número de solicitudes admitidas supere el número máximo autorizado, la selección se realizará conforme a los siguientes criterios objetivos:

- a) orden de presentación de solicitudes completas;
- b) variedad y complementariedad de la oferta gastronómica;
- c) adecuación técnica y estética del vehículo e instalación propuesta;
- d) proximidad o vinculación con el municipio;
- e) acreditación de medidas de sostenibilidad y gestión de residuos;
- f) experiencia en eventos similares. En caso de empate, se resolverá mediante sorteo público.

La convocatoria se difundirá a través de la web municipal, sede electrónica y otros canales que se estimen oportunos, incluyendo asociaciones sectoriales y comerciales, a fin de garantizar la concurrencia pública.

3ª- PRODUCTOS OBJETO DE VENTA. El objeto de venta serán los productos transformados de alimentación y bebidas.

Solamente podrán ser objeto de comercialización, los productos indicados en el permiso o licencia municipal de venta ambulante, debiendo obtener autorización para la venta de productos distintos de las partes autorizadas, durante el periodo de concesión.

La venta de todos los productos alimentarios, su envasado y otras características, estará sujeta a las correspondientes Reglamentaciones Técnico-Sanitarias.

4ª - CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS PUESTOS. La venta se realizará desde los propios vehículos, y siempre previa autorización municipal.

Los vehículos se ubicarán en la Plaza del Ayuntamiento, en la zona que indiquen el personal municipal.

Los vehículos cumplirán las condiciones establecidas en las Reglamentaciones higiénico sanitarias de aplicación a los productos que se comercialicen.

La instalación deberá reunir entre sus características las de calidad y funcionalidad, debiendo cumplir con las normas sanitarias vigentes en cuanto a higiene y con normativa industrial que le sea de aplicación (maquinaria, instalación eléctrica, etc.).

El Ayuntamiento no permitirá ninguna instalación cuyas dimensiones declaradas en el momento de la adjudicación resultaran inexactas.

No podrán instalarse otros puestos distintos a los solicitados, ni ejercer actividad diferente a la autorizada, quedando prohibida la ubicación e instalación de cualquier elemento que no haya sido autorizado previamente.

No se utilizará ningún tipo de anclaje sobre el pavimento, protegiéndolo debidamente.

El menú ofertado, así como la lista de precios, deberá ser bilingüe y estar en lugar visible. Asimismo, y siempre en lugar visible, se informará a los consumidores de la dirección donde se atenderán, en su caso, sus reclamaciones. Dicha dirección figurará, de todos modos, en la factura o en el comprobante de la venta.

La provisión de los servicios necesarios, tales como la luz y el agua serán aportados por el Ayuntamiento. Sin embargo, para el desagüe de las aguas residuales, cada furgoneta deberá disponer de un depósito propio para tal fin.

Los cables de suministro de energía eléctrica o de cualquier otro tipo deberán estar protegidos a fin de evitar caídas.

El Ayuntamiento colocará en el recinto de los Food Trucks mesas y sillas de uso común. Los Food Trucks podrán aportar sombrillas o parasoles u otros elementos, que serán también de uso comunitario.

Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles, prohibiéndose la transmisión de las mismas

5ª - REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. Deberán contar con todas las autorizaciones o licencias que sean necesarias para el desarrollo de la actividad objeto de la prestación.

- Cumplir todas las disposiciones vigentes en materia tributaria, fiscal, laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral, así como cualesquiera otras que puedan resultar aplicables por razón de la materia.
- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas.

- Estar dada de alta la persona comerciante en el régimen de la Seguridad Social y estar al corriente del pago de las cuotas. Este requisito será exigible para el personal trabajador a su cargo.
- Satisfacer el pago de las tasas correspondientes.
- Los prestadores de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- No tener la condición de persona deudora con el Ayuntamiento del Valle de Egüés, este requisito será comprobado de oficio por el Ayuntamiento en el momento de valoración de las solicitudes presentadas. Toda entidad solicitante que no cumpla este requisito en el momento de la valoración de la solicitud se considerará desestimada.
- Disponer de un Seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial en vigor y al corriente de pago.
- Cumplir los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole establecidos por las reglamentaciones específicas.
- Disponer de carné de manipulador de alimentos y/o contar con la cualificación reglamentariamente exigible.
- Disponer de Certificados que acrediten que los elementos o maquinaria a utilizar cuentan con las debidas garantías sanitarias y de cualquier otra índole, lo cual es igualmente exigible a los productos suministrados, todo ello sin perjuicio del sometimiento a las directrices, instrucciones o requerimientos que con carácter previo o durante el desarrollo de la actividad pueda emitir el Ayuntamiento.
- Ejercer la actividad de modo efectivo respetando las normas de apertura y cierre, así como cualquier instrucción u orden relacionado con la prestación del servicio emitida por el ayuntamiento.

6ª – OBLIGACIONES DE LA PARTE AUTORIZADA. Los gastos generados por la instalación de los Food Trucks serán por cuenta de las partes autorizadas.

Deberán abonar la tasa por ocupación del dominio público regulada en la ordenanza reguladora de las tasas por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común.

Asimismo, será responsabilidad de las partes autorizadas o de los terceros seleccionados por éste, garantizar el cumplimiento de la normativa sanitaria de carácter imperativo, siendo a su costa la obtención y cumplimiento de cuantos permisos y autorizaciones resulten procedentes.

Las partes autorizadas se someten en todo momento a las instrucciones que determine el ayuntamiento, debiendo atender y dar respuesta a las directrices marcadas. Las partes autorizadas serán los responsables del buen uso de la maquinaria y otros elementos/enseres a utilizar.

El ayuntamiento pondrá a disposición suministros de agua y luz para el desarrollo de las actividades, siendo por cuenta de las partes autorizadas la adaptación de los mismos a sus necesidades. Todos los equipos y elementos necesarios para la prestación del servicio correrán a cargo de las partes autorizadas, y cumplirán con la normativa vigente.

Conservación y mantenimiento. Las partes autorizadas serán responsables de las tareas de limpieza y conservación que garanticen unas condiciones básicas de higiene y salubridad de la

zona donde queden instaladas sus Food Trucks o gastrofurgos. El ayuntamiento proporcionará los contenedores necesarios para la recogida de residuos.

Desmontaje de las instalaciones. El desmontaje de las instalaciones deberá realizarse a costa de la parte autorizada tras la finalización del evento, debiendo dejar los espacios libres y expeditos. Durante este tiempo, las partes autorizadas deberán someterse, en todo momento, a los condicionantes previstos en cuanta normativa resulte de aplicación, así como a las instrucciones o advertencias, verbales o escritas, que le sean impartidas por personal municipal o policía local, con especial incidencia en aquellas medidas destinadas a prevenir la contaminación acústica, en cuanto a los actos que perturben el descanso y la tranquilidad de la vecindad.

La parte autorizada será titular del derecho de uso y aprovechamiento privativo de las zonas que sean indicadas por el ayuntamiento. Por lo tanto, no podrá ocupar mayor superficie que la autorizada en virtud de las presentes bases, ni exceder de los límites de la misma. No obstante, el ayuntamiento podrá modificar las zonas establecidas si circunstancias sobrevenidas de interés público así lo aconsejan, sin que por ello tenga la parte autorizada derecho a indemnización alguna.

La parte autorizada deberá cumplir con el Decreto Foral 36/2024, de 17 de abril, de Eventos públicos y sostenibilidad.

La parte autorizada no podrá, en ningún caso, vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años, debiendo colocar un cartel informando de esta circunstancia. El incumplimiento de esta norma conllevará la sanción legal correspondiente, al margen de la cancelación de la autorización de explotación de la barra.

No podrá rotular la cartelería o publicidad de marcas sin autorización expresa del ayuntamiento.

No se podrán utilizar en la zona de barra carteles y/o símbolos que atenten contra la dignidad de las personas, reivindicaciones políticas, apoyen el terrorismo y puedan hacer peligrar la convivencia o la normalidad de los actos festivos.

Se deberá atender lo establecido en las ordenanzas municipales, fundamentalmente en lo referente al uso del euskera y de un lenguaje no sexista.

No se procederá a indemnizar al autorizado por parte del ayuntamiento en el caso que por causa de mal tiempo o por imposibilidad no se pueda realizar la actividad.

En general, cumplir las disposiciones de carácter general, en especial las referentes a la protección de la contaminación acústica, cumplimiento de horarios y condiciones higiénico-sanitarias para la venta de alimentos y bebidas, así como cualquier otra normativa de obligado cumplimiento. El titular de la autorización responderá directamente de las responsabilidades administrativas o judiciales derivadas del incumplimiento de la normativa aplicable.

Será obligación de la parte autorizada el cumplimiento de la normativa en materia laboral, seguridad social, seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales. No podrá exigirse responsabilidad por los incumplimientos en esta materia al Ayuntamiento ni siquiera de forma subsidiaria.

7ª - DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA.

El propietario ha de presentar declaración responsable conforme al Anexo I en la que manifieste estar en posesión de la siguiente documentación:

- Declaración Responsable firmada por la persona solicitante.
- En el caso de personas físicas:
 - o Fotocopia del DNI de la persona titular y cotitular o en el caso de personas extracomunitarias, fotocopia del permiso de residencia y trabajo exigidos por la legislación vigente en materia de extranjería.
 - o En el caso de que el solicitante actuara mediante representante, copia del DNI o documentación equivalente del representante, así como la acreditación del poder de representación con que actúa.
- En caso de personas jurídicas:
 - o Fotocopia de la escritura de constitución.
 - o Poderes de representación del/la solicitante y fotocopia de la tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).
- Autorización sanitaria de funcionamiento. En su caso, documento de homologación como Food Truck o gastrofurgó.
- Permiso de circulación y copia de la ITV.
- Fotografías del vehículo.
- Detalle de la carta o menú ofertado y/o listado de productos ofertados.
- Justificante de ingreso de la tasa y fianza.
- Alta en IAE o certificado de altas y bajas en IAE en el epígrafe correspondiente.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias.
- Certificado de alta en la Seguridad Social.
- Certificado de formación en materia de Higiene Alimentaria de las personas expendedoras.
- Recibo de pago y póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños y perjuicios que se pudiere ocasionar por la actividad de venta.

8º - ABONO DE LA TASA Y FIANZA. La instalación devengará el precio correspondiente a la tasa establecida como fiestas patronales en la Ordenanza Fiscal Municipal: I.5.-Casetas de venta, instalaciones de recreo y de espectáculos: por metro cuadrado o fracción, 0,49 euros al día con un máximo de 10 euros por día..

Dichos precios públicos, que se liquidarán según las normas establecidas por las Ordenanzas Fiscales Municipales y demás normativa complementaria, serán gestionados por el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento, y no se devolverán en caso de falta de asistencia por cualquier motivo personal, ni tampoco por motivo de inclemencias climatológicas.

La fianza que deberán constituir las personas que resulten autorizadas, con el fin de responder a posibles desperfectos, incumplimiento de las obligaciones de limpieza y de cualquier otra obligación que resulte legalmente exigible, será de 300 euros, por cada autorización.

9ª - CONDICIONES DE SEGURIDAD E INSTALACIONES. Las furgonetas dispondrán de un extintor, con una eficacia mínima de 21-A -113B en perfecto estado de uso, y en lugar visible.

La persona adjudicataria de la licencia de venta será responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad objeto de la autorización.

Las personas adjudicatarias deberán atender en todo momento las indicaciones de la Policía Local y las del personal responsable del Ayuntamiento. El Ayuntamiento, podrá comprobar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones recogidas en estas bases mediante la correspondiente inspección.

10ª - CONTROL Y COMPROBACIÓN. El Ayuntamiento, realizará las acciones de control que resulten necesarias, en orden a garantizar la correcta utilización de los vehículos objeto de licencia, y de la actividad desarrollada en los mismos, a los fines previstos en la presente Resolución, en la Ordenanza Municipal de Mercado no sedentario y en el resto de normativa legal aplicable a la actividad a realizar a través de las mismas. Para ello podrá inspeccionar productos, vehículos y actividades, y requerirán a las personas vendedoras, cuanta información y documentación resulte necesaria.

11ª. – RIESGO Y VENTURA. La autorización temporal de ocupación del dominio público para la gestión y explotación de Food Trucks se realizará a riesgo y ventura de la parte autorizada.